

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

13 AGO. 2021

110014003 020-2006-1095 00

Agréguense a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora las copias de depósitos judiciales allegados por el demandado vistos a folios 677 a 683 del cuaderno principal.

Atendiendo la solicitud anterior presentada por el apoderado de la parte demandante, se le requiere al mismo para que dé estricto cumplimiento al auto de fecha 23 de marzo de 2021 visto a folio 676 del cuaderno 1.

No obstante, lo anterior se le informa que debe realizar el trámite de los oficios vistos a folios 14 y 15 del cuaderno 2.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

13 AGO. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 20 C.M 2004 0131

Atendiendo el escrito que obra a (folio 213 C1) el juzgado dispone:

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 1 Civil Municipal de Garzón Huila** mediante el oficio que precede. Oficiése acusando recibo.

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional al correo electrónico del Juzgado registrado en la página de la Rama Judicial para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias del caso.

Con respecto a la solicitud allegada por la parte demandada visto a folio 214 del C2, se le pone de presente a la misma, que el proceso ya fue enviado a la Oficina de Ejecución Civil Circuito mediante oficio Nro. 210, para surtir el recurso de apelación.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en estado N^o de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

13 AGO 2021

PROCESO -26-2008 – 01858-00

Visto el escrito que antecede en el cuaderno 2, allegado por la parte demandante, se pone de presente al memorialista estarse a lo dispuesto en auto calendarado 7 de mayo de 2021 (fl. 158, C-2), por el cual debe acreditar la gestión ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **17 AUG 2021**

Por anotación en estado N° **83** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 AGO 2021

PROCESO -72-2019 – 00092-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, remítase copia del proveído calendarado 21 de mayo de 2021 [fl. 46, C-1], a la dirección electrónica aportada a folio 47.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 13 AGO. 2021

PROCESO -034-2017 – 01008-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **LAURA MARÍA GONZÁLEZ TÉLLEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en estado N° 8 (- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 AGO 2021

PROCESO -43-2013 – 01586-00

Visto el escrito que antecede en el cuaderno 2, allegado por la apoderada de la parte actora, se le pone de presente estarse a lo dispuesto en auto calendado 3 de abril y 6 de noviembre de 2019, por el cual se dispuso conforme el numeral 2º del artículo 595 del C.G.P., designar secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

13 AGO. 2021

110014003 069-2018-00188

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado **JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO** como mandatario judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 AGO. 2021

PROCESO -30-2016 – 00534-00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada **MIRYAM AURORA GÁMEZ VALBUENA**, que se encuentren ubicados en la Casa Lote No. 12 ubicado en el kilómetro 7 Vía al Carmen De Apicalá - Tolima o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$50'450.000,00**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Juzgado Promiscuo Municipal De Carmen De Apicalá - Tolima – Reparto, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **13 AGO. 2021**

PROCESO -30-2016 – 00534-00 - ACUMULADA

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase por notificada a la demandada de la orden de apremio librada en su contra dentro de la demanda acumulada por estado, quien dentro del término legal para controvertir guardó silencio.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del auto calendarado 23 de febrero de 2021 [fl. 9, C-3], esto es, realizar el emplazamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **17 AUG 2021**

Por anotación en estado N° **83** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

13 AGO. 2021

110014003 006 2013 00732

En punto de los documentos allegados, se hace necesario requerir al libelista a fin de que allegue avalúo del inmueble debidamente actualizado toda vez que el obra dentro del expediente data del año 2018 fol. 78 (numeral 4° del Art 444 del C.G.P).

De igual forma por secretaría requiérase al auxiliar de la justicia a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir cuentas acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado **en el inciso final del Art 500 del C.G.P. Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación al correo electrónico registrado por el auxiliar para lo que en derecho corresponda. Infórmese a las partes acerca del trámite realizado a la dirección electrónica reportada en el expediente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 **AUG 2021**

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

13 AGO 2021

110014003 082-2017-00545

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **17 AUG 2021**

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

13 AGO 2021

110014003 082-2017-00545

Atendiendo la solicitud que antecede y una vez acreditado el embargo del automotor de placas **UUU 337**, toda vez que no se ha efectuado la aprehensión del mismo. Previo a disponer sobre la misma el Juzgado dispone:

1.- Requerir a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de **\$3.000.000** Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 13 JUL 2021

PROCESO -035-2015 – 00139-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 79 del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.** -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 AUG 2021 Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 13 AGO 2021

PROCESO -074-2016 – 00114-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 132 del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N^o 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 13 AGO 2021

110014003 016-2019-01839 00

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del aquí demandado William Omar Realpe Ortiz, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción personal No. 2019-988 que adelanta el Conjunto Residencial Arboleda de la Colina PH, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, (Juzgado de origen 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá), Oficiese "**art. 11 del Decreto 806 de 2020**".

Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **\$5.192.967,27 m/cte.** (art. 466 del C.G.P.)

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 13 AGO 2021

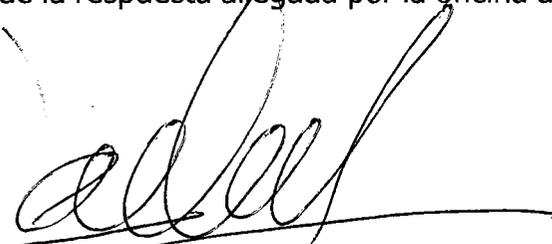
110014003 004-2015-01490

En lo que respecta al requerimiento anterior, no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Art 78 del C.G.P, es deber de las partes allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Es de anotar que la parte en su escrito indica que la información requerida le fue negada, pero no allega constancia de la respuesta allegada por la oficina de catastro.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N°3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

13 AGU. 2021

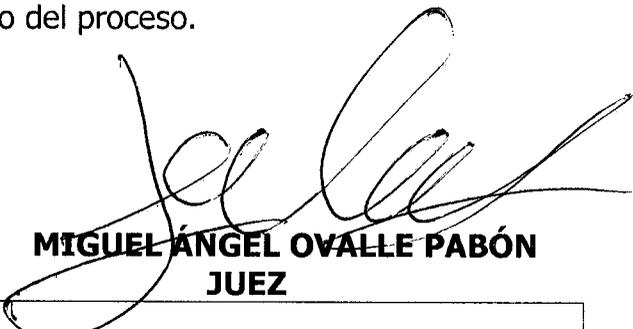
110014003 036-2018-0722

En punto de lo solicitado en el escrito anterior, el Despacho ordena la entrega de los de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

13 AGO. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 25 C.M 2015 00693

Por secretaría de ejecución, requiérase mediante **oficio al Juzgado de Origen (Juzgado 25 Civil Municipal)** para que informe el trámite impartido al oficio No 22676 de fecha 22 de octubre de 2020, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 20 de abril de 2021.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a los Juzgados** Correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 AGO 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 13 AGO 2021

110014003 036-2018-0153

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado actor, por secretaría requiérase mediante oficio al **Juzgado 16 de descongestión Civil Municipal de Bogotá**, para que informe a este despacho sobre los remanentes acatados por el Juzgado 16 de Descongestión con respuesta de Oficio Nro. 1244 del 30 de julio de 2018.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio junto con sus anexos bien a la dirección electrónica registrada por la parte actora a fin de que esta preste colaboración en el trámite del mismo; o bien al Juzgado correspondiente para el trámite respectivo. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N°3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 ACO 2021

PROCESO -20-2008 – 00112-00

Previo a emitir algún pronunciamiento sobre el traslado de que trata el artículo 444 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que ésta complemente el avalúo allegado conforme los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo antes mencionado, esto es, también presentar el avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



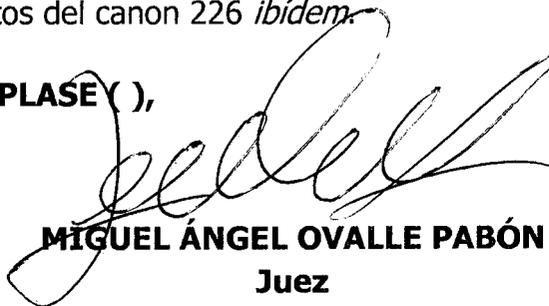
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 ACO. 2021

PROCESO -35-2016 – 00211-00

Previo a emitir algún pronunciamiento sobre el traslado de que trata el artículo 444 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que ésta complemente el avalúo allegado conforme los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo antes mencionado, esto es, también presentar el avalúo catastral actualizado; asimismo, debe cumplir los requisitos del canon 226 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

13 AGU. 2021

110014003 061-2006-001345 00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por AGRUPACION RESIDENCIAL PARQUES DE NORMANDIA contra **JORGE ENRIQUE MEJIA TRUJILLO por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG. 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



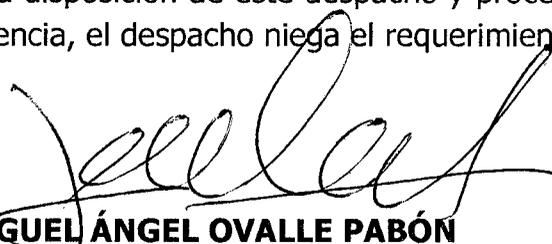
Bogotá.,

13 ACO 2021

110014003 002-2018-000944 00

En punto de la solicitud que antecede, adviértase por el apoderado de la parte actora que el vehículo de placas **EFQ759** fue inmovilizado por la Policía Nacional el 20 de noviembre de 2019 y dejado a disposición de este despacho y proceso, visto a (fls. 34 y 35 Cdo. 2), en consecuencia, el despacho niega el requerimiento solicitado.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

13 ABR. 2021

110014003 023-2017-000262 00

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROVIDA** contra **MERLEY ANDERSON JAJÓY CÓRDOBA** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

13 AGO. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 12 C.M 2013-00419

Atendiendo la solicitud que obra a folio 31, por secretaría de ejecución ofíciase a BANCOLOMBIA comuníquese que los depósitos judiciales los puede consignar a través de la cuenta Nro.110012041800 de la Oficina Civil Municipal de Ejecucion.

En consecuencia, con lo anterior, la oficina de apoyo atendiendo lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita vía correo electrónico el escrito del Banco referenciado al correo registrado en el escrito que se resuelve. Déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **17 AUG 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., de Dos Mil Veintiuno (2021)
13 AGO. 2021

Ref. J 32 C.M. 2016-1507

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante REINTEGRA S.A.S., la cual cumple las previsiones que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. hoy cesionario REINTEGRA S.A.S. contra JUAN JOSE ZAMBRANO CASTAÑEDA, DENNIS ANDREA ZAMUDIO RIOS y ARACELY CASTAÑEDA VALVUENA por **pago total de la obligación, respecto de su cuota parte.**
2. Como parte del crédito fue cedido a Central de Inversiones (fl.159 C1) la ejecución continua respecto de ese acreedor.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 AGO 2021

PROCESO -16-2015 – 00409-00

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fl. 112 a 115 y vto, C-1], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 13 AGO 2021

110014003 025-2015-00389

Previo a dar trámite a lo solicitud de reconocimiento de personería, se requiere a la representante legal de BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO banco de la Microempresa de Colombia S.A. para que allegue un certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, debidamente actualizada, y donde conste la calidad que afirma ostentar en la misma.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 13 ACO 2021

110014003 025-2015-00514

Se niegan las medidas cautelares solicitadas ya que por autos del 1 de octubre de 2015 y 18 de noviembre de 2016 vistos a folios 7 y 21 del cuaderno 2 se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

13 AGO 2021

110014003 0012 2013-00826 00

Se rechaza la anterior solicitud de cesión de derechos litigiosos, ya que no es procedente tratándose de un proceso ejecutivo.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. **13 AGO. 2021.**

PROCESO -050-2017 – 00207-00

Visto el escrito que antecede, y de la revisión de los depósitos judiciales relacionados por la parte actora los cuales según indica se encuentran pendientes de confirmación de pago y comparados con el informe expedido por la Oficina de Ejecución a folio 108 del cuaderno 1, se observa que el mismo no corresponde al proceso de la referencia; por tanto, se requiere al área de Títulos de la Oficina de Ejecución Civil expedir un nuevo informe de depósitos judiciales, toda vez que los mismos fueron objeto de conversión por el juzgado de origen [fls. 88 a 92, C-2].

Verificado lo anterior, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 8 de abril de 2019 [fl. 86, C-1], por el cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **17** de esta fecha **17 AUG 2021** notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 13 AGO. 2021

PROCESO -066-2017 – 01380-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **LUCÍA MOJICA PARRA**, como apoderada de la parte demandante cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 3 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUL 2021

PROCESO -05-2009 – 00579-00

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, toda vez que las medidas cautelares solicitadas de embargo y retención de cuentas bancarias que poseen los demandados, las mismas ya fueron decretadas en auto de 17 de junio de 2014 [fl. 44, C-2]; no obstante, de la revisión de la relación presentada a folio 41 de la presente encuadernación, no se encuentran embargadas las cuentas que pudieren poseer los ejecutados en el **Banco de Bogotá S.A., Banco Procredit Colombia S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Banco Multibank S.A., y Banco Compartir S.A.**

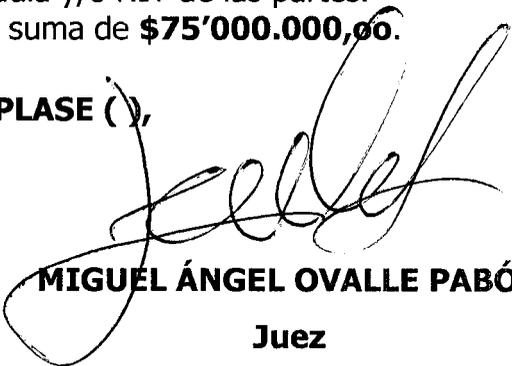
Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el inciso anterior.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIERTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$75'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



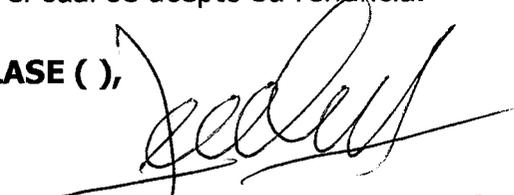
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 AGO 2021

PROCESO -58-2014 – 00543-00

Visto el escrito que antecede en el cuaderno 1, allegado por quien en su momento representó al banco demandante dentro del proceso de la referencia, se pone de presente al memorialista estarse a lo dispuesto en auto calendaro 13 de noviembre de 2019 (fl. 162, C-1), por el cual se aceptó su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 13 AGO. 2021.

PROCESO -065-2013 – 00844-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, identificada con **C.C. 1.032.394.413** y **T.P. 276.007 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.76, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 AUG 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 13 AGO. 2021

PROCESO -065-2013 – 00844-00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que precede con destino a EPS FAMISANAR SAS, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las citadas entidades y aquellas no se las ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

13 AGO 2021

110014003 022-2019-00317

Atendiendo la solicitud que antecede, se hace necesario requerir a la parte actora para que acredite el tramite impartido al comisorio No 113-2019 de 11 de julio de 2019, que milita a folio 37 toda vez que él mismo fue retirado el 12 de julio de 2019 por la dependiente judicial.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N^o 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C,

13 AUG. 2021

PROCESO -068-2017 – 00876-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación que antecede remitida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, por el cual informa que los descuentos realizados en la nómina del demandado Harrison Castiblanco Sánchez se dejaron a disposición del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C, **13 AGO 2021**

PROCESO -068-2017 – 00876-00

Teniendo en cuenta el informe visto a folio 118 del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del proveído adiado 15 de enero de 2021 [fl. 116, C-1], por el cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>17</u> <u>AUG</u> <u>2021</u> Por anotación en estado N° <u>83</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

13 AGO 2021

110014003 035-2008-001596 00

En punto de la solicitud que antecede tenga en cuenta el profesional que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 AGO. 2021

PROCESO -83-2017 – 01335-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita a folio 6 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 6, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$28'300.000,00**.

De otra parte, el memorial que milita a folios 8 a 10 del cuaderno 2, y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-022-2017-01335-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

13 ALCU 2021

PROCESO -059-2018 – 00412-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

De otro parte, se le pone de presente al apoderado de la parte actora, que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución, razón por el cual, para efectos de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por dicha Corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ahora, para **agendar su cita** ante Juzgados, Tribunales, Secretarías o Centros de Servicios debe hacerlo directamente a los correos de cada oficina, (para este caso sería la Oficina Civil Municipal de Ejecución de sentencias), los cuales podrá encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

Finalmente, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que el proceso de la referencia no cuenta con auto de terminación por pago total de la obligación, toda vez que de la revisión del mismo no obra ningún pedimento que diera lugar a su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N^o 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

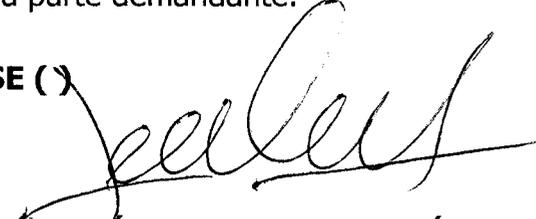
13 AGO. 2021

PROCESO -023-2014 – 00403-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

~~13~~ AGO. 2021

PROCESO -53-2016 – 00622-00

Vista la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, no se accede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo al interior del proceso de la referencia por parte de este Despacho; porque la situación sanitaria no lo permite; téngase en cuenta que con ocasión de la crisis global desatada por la pandemia generada por el virus del Covid-19, la ciudad de Bogotá se encuentra en alerta naranja por contagios; sumado a lo anterior el Despacho cuenta con personal compatible con las comorbilidades de tal situación, razón por la cual, no es posible llevar a cabo dicha diligencia, además de las limitaciones de aforo ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la Oficina Civil Municipal de ejecución de Sentencias, actualícese el Despacho Comisorio No. 0118 de 16 de febrero de 2017 con destino a la Alcaldía Local de la zona respectiva [fl. 122, C-1], inclúyase que el comisionado cuenta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio con los insertos del caso, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

13 AGU. 2021

110014003 001-2019-00360 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo, **requiérase "art. 11 del Decreto 806 de 2020"** a la Policía Metropolitana SIJIN División de Automotores, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 19-2172 del 10 de junio de 2019 y radicado en esa entidad el día 13 de agosto de 2019, para mejor proveer anéxese copia del referido oficio, visto a (fl. 29) del presente cuaderno.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 ACO. 2021

PROCESO -06-2011 – 01455-00

Vista la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 37 del cuaderno 2, por el cual solicita la respuesta del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES**, se pone de presente al memorialista que de la revisión del expediente no obra respuesta emitida por la citada entidad; por tanto, y si es de su interés efectuar algún requerimiento a la misma a efectos de verificar el acatamiento de las medidas cautelares solicitadas, por la parte actora, acredítese el diligenciamiento del oficio No. 1178 de 5 de junio de 2018 (fl. 34, C-2).

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-66731 denunciado como de propiedad de la demandada **BEATRIZ GIEDELMANN VASQUEZ**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva. Por Secretaría **oficiese** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

2. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **MAY-846**, denunciado como de propiedad de la demandada **NILDHA GIEDELMANN PALMA**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas hasta las aquí decretadas, sin perjuicio que ulteriormente se decreten otras por la no materialización de las anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 13 AGU. 2021

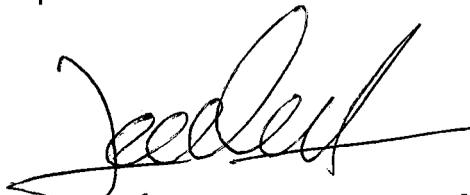
110014003 032-2019-0117

En punto de lo solicitado a folio 56 del C1, el Despacho ordena la entrega de los de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 13 AGU. 2021

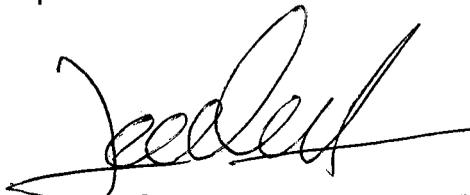
110014003 032-2019-0117

En punto de lo solicitado a folio 56 del C1, el Despacho ordena la entrega de los de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 AGO 2021

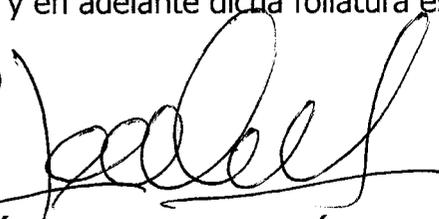
PROCESO -064-2012 – 00512-00

No se tiene en cuenta el escrito presentado por **José Ignacio Rojas Garzón**, ya que por auto de 6 de noviembre de 2019 visto a folio 179 de la presente encuadernación, se aceptó la cesión del crédito a Lucila Ivonne Patricia Rojas Córdoba quien es la actual ejecutante, quien a la fecha no ha constituido apoderado judicial como lo indicó en la "**CLÁUSULA CUARTA**", del contrato de cesión visto a folios 177 a 178 del expediente.

Por otra parte, se requiere por segunda vez al auxiliar de la justicia **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe las razones por las cuales no ha presentado el informe solicitado respecto de la gestión realizada como secuestre dentro del asunto de la referencia en auto de 23 de abril del año en curso, so pena de las sanciones de ley. Oficina de Ejecución Civil Municipal comuníquesele por el medio más expedito¹. Remítase copia del folio 218.

Finalmente, se requiere a la Oficina de Ejecución para que proceda a foliar en debida forma el cuaderno principal, toda vez que, que de la revisión del mismo se folió de manera correcta hasta el folio 199 y en adelante dicha foliatura es incoherente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

¹ Téngase en cuenta las direcciones para notificaciones a folio 200.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

~~13 AGO 2021~~

110014003 056-2015-01294 00

En punto de lo solicitado a (fls. 108 a 115) del presente cuaderno, adviértase al demandante que debe abstenerse de presentar solicitudes a nombre propio, como quiera que por auto del 15 de abril de 2021 se reconoció como su apoderada a la abogada Gloria Mileidy Acuña Hernández, visto a (fl.97 Cdno. 1), por ende, en lo sucesivo es su apoderada judicial quien está facultada para presentar las solicitudes dentro del proceso.

No obstante, por la Oficina de apoyo, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto de fecha 15 de abril de 2021, visto a (fl. 97 Vto.- Cdno. 1), para ello téngase en cuenta la facultad otorgada por el demandante a su apoderada, vista a (fl. 110) del presente cuaderno.

Ahora bien, de no existir dineros consignados a este expediente, **oficiese:** i) al juzgado de origen, a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3º del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

17 AUG 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado **Nº** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

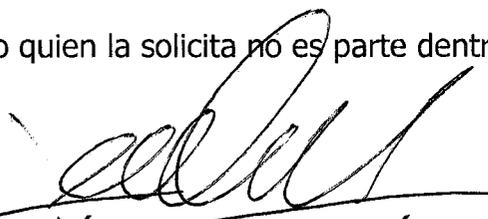


Bogotá., **13 AGO. 2021**

110014003 061-2010-01787

Se niega lo anterior, por cuanto quien la solicita no es parte dentro del proceso.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 13 AUL. 2021

PROCESO -048-2009 – 01343-00

Toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante proveído adiado 15 de junio de 2017 [fl. 55, C-1], y visto el informe a folio 85 de la presente encuadernación por el cual da cuenta que el juzgado de origen efectuó la conversión de los dineros, mismo que informa la existencia de depósitos judiciales, este despacho dispone;

Ordenar la entrega de la totalidad de los dineros a favor del demandado **EDGAR ALONSO RUEDA MORENO**. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Efectuado lo anterior, por la Oficina Civil Municipal de Ejecución archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.